

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
S/K. (1034)/98

ORD. No 0400 / 026 /

MAT.: El festivo que incide en el lapso de descanso que corresponde a los trabajadores afectados a un sistema excepcional de jornada y descansos, no otorga derecho a un día adicional de descanso.

ANT.: Memo. N° 295, del Departamento de Fiscalización, de 19.10.98.

FUENTES:
Código del Trabajo, artículo 38 inciso final.

CONCORDANCIAS:
Dictamen N° 4460/208, de 01.-08.94.

SANTIAGO, **20 ENE 1999**

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SEÑOR JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

Se solicita que se examine la procedencia legal de emitir un pronunciamiento que expresamente haga aplicable la doctrina en que se sustenta el dictamen N° 4460/207, de 01.08.94, a los trabajadores que se encuentran afectados a un sistema excepcional de distribución de la jornada de trabajo y descansos, dejando establecido que estos dependientes carecen del derecho a que se les compense el festivo que ha quedado incluido en el periodo de descanso.

Desde luego, debe recordarse que el dictamen citado precedentemente concluyó, que *"los trabajadores exceptuados del descanso dominical y de días festivos, que laboraron el 1° de mayo pasado, el cual coincidió con un día domingo, no tienen derecho a un descanso compensatorio adicional por el trabajo desarrollado en dicho día, como tampoco a que las horas respectivas les sean pagadas como extraordinarias, salvo que con ellas se hubiere excedido la jornada ordinaria semanal convenida"*.

Ahora bien, como puede advertirse, la jurisprudencia citada se pronunció específicamente respecto del universo de trabajadores que de acuerdo a la ley se encuentran exceptuados del descanso en domingos y festivos. Se pide en consecuencia, hacer extensivo el criterio descrito a los trabajadores afectados a los sistemas excepcionales de distribución de jornada de trabajo y descansos establecidos conforme al inciso final del artículo 38 del Código del Trabajo, en atención a las razones que se hacen valer.

Desde luego, debe tenerse presente en primer término -como señala esa Jefatura de Departamento- que en la práctica y habitualmente, siempre se ha considerado que al dependiente no le asiste derecho compensatorio alguno en el caso que un festivo -no trabajado- coincida y queda incluido en un lapso de descanso. Este criterio -por lo demás- como se asevera, es aceptado y compartido por esa Jefatura.

Por otra parte, en el sistema legal ordinario de jornada de trabajo y descansos -de seis o cinco días y dos semanas ininterrumpidas de trabajo en el caso del artículo 39 del Código del Trabajo- el hecho que coincida un festivo y un domingo, no otorga al trabajador el derecho a ser compensado, porque simplemente esta mera expectativa de un día de descanso fallido carece de significación para la ley. Del mismo modo, en los sistemas excepcionales de jornadas y descansos que se establecen administrativamente por esta Dirección, los festivos que coincidan o resulten incluidos en un lapso de descanso, tampoco deben conferir derecho compensatorio alguno al dependiente, toda vez que se configura -en el fondo- la misma situación del dependiente afecto al sistema legal ordinario. La necesaria armonía y correspondencia de estas normas conduce a interpretarlas en el sentido que, en ambos sistemas, el festivo se integre y confunda con el lapso legal de descanso, no existiendo razones de derecho o de texto legal que justifiquen discriminación o diferencia.

De esta forma, cobra plena aplicación el aforismo que reza "*donde existe la misma razón, debe existir la misma disposición*", como un elemento auxiliar de interpretación jurídica que contribuye a imprimir a estas normas mayor armonía y coherencia.

En estas condiciones, se estima legalmente procedente que la doctrina en que se sustenta el dictamen N° 4460/207, de 01.08.94, se aplique y haga extensiva a los trabajadores afectos a los sistemas excepcionales de jornada y descansos fundados en el inciso final del artículo 38 del Código del Trabajo, tantas veces citado.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y razones hechas valer, cúmpleme manifestar a Ud. que el festivo que incide en el lapso descanso que corresponde a trabajadores afectos a un sistema excepcional de jornada y descansos, no otorga derecho a un día adicional de descanso.

Saluda a Ud.,



Maria Ester Feres
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

RGR/emoa

Distribución:

Jurídico, Partes, Control, Boletín, Dptos. D.T.,
Subdirector, U. Asistencia Técnica, XIII Regiones,
Sr. Jefe Gabinete Ministro del Trabajo y Previsión Social,
Sr. Subsecretario del Trabajo.